



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALFONSO LOPEZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BAZAN CHANG Y OTRA.

RADICACIÓN No. 001-2018-00257-00

AUTO No. 1446

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada MARIA DEL CARMEN BAZAN CHANG, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 31.173.538, como empleada o por prestación de servicios de:

CLINICA LOS REMEDIOS	CLINICA SANTA MARIA
CLINICA DE OCCIDENTE	CLINICA CRISTO REY
CLINICA SANTILLANA	CLINICA VERSALLES
CLINICA FARALLONES	CLINICA NUESTRA
CLINICA COLOMBIA	CLINICA AMIGA
CLINICA SANTIAGO DE CALI	CLINICA VALLE DEL LILI
Ciudad de Cali	

CLINICA DE CIRUGIA PLASTICA INDIA CATALINA PALMIRA	CLINICA RENACER DE ESTETICA PALMIRA
CLINICA PALMIRA REAL	CLINICA PALMIRA COLOMBIA
CLINICA DE CIRUGIA PLASTICA	CLINICA PALMIRA
Ciudad de Palmira	

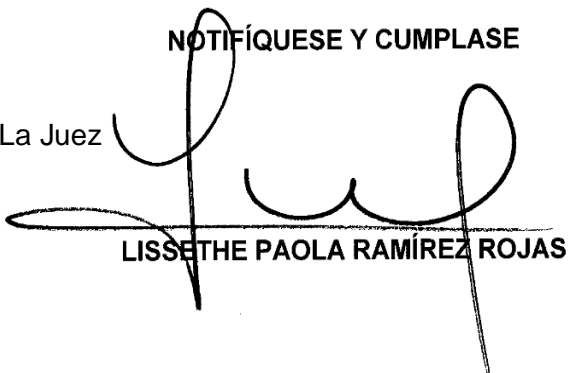
Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 7.500.000.00. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOMEVA S.A
DEMANDADO: ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA
RADICACIÓN No. 003-2014-00967-00
AUTO No. 1447

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY apoderada judicial de la parte actora, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la cuenta bancaria del BBVA S.A y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA identificada con la C.C. No. 31.949.047, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.</i>	<i>No. 05-1815 del 25 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 22 cuaderno 2.</i>

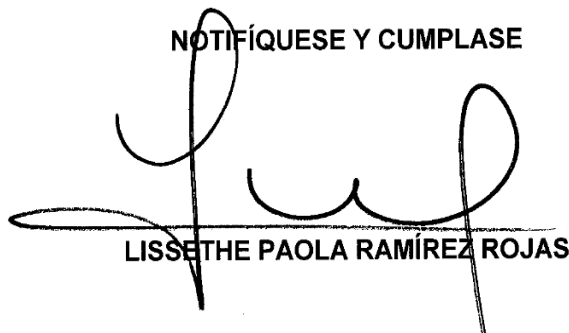
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: ORLANDO GOMEZ VICTORIA

RADICACIÓN No. 005-2012-00336-00

AUTO No. 1448

En virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ORLANDO GOMEZ VICTORIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del vehículo de placas HQU59A de la Secretaría de movilidad de Cali, propiedad del demandado ORLANDO GOMEZ VICTORIA identificado con C.C. No. 14.624.481.</i>	<i>No. 1810 del 10 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

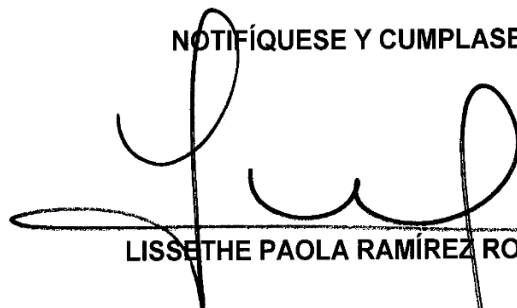
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA VELASCO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO No. 1448

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial demandante, resulta pertinente indicar que la medida cautelar pretendida fue decretada por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 2692 del 31 de agosto de 2017 y comunicada mediante oficio 3640 del 21 de noviembre de 2017. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de medida cautelar, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR SINERGIA SALUD – COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. - para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 3640 del 21 de noviembre de 2017 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada ISABEL CRISTINA RAMIREZ identificada con la C.C. 1.060.587.061 y lo informado en el oficio No. 05-1196 del 24 de abril de 2018. Líbrese comunicación.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: BAYRON CEBALLOS RENDON
RADICACIÓN No. 007-2019-00193-00
AUTO No. 1444

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el Juzgado de Origen mediante proveído No. 4503 accedió a lo pretendido, se,

DISPONE:

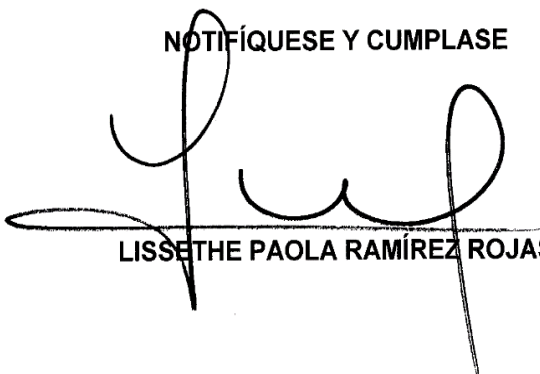
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 4267 dirigido a Comfenalco EPS y hágase entrega a la parte actora para su diligenciamiento.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: FERLEY MEJIA QUINTERO Y OTRA.

RADICACIÓN No. 007-2019-00536-00

AUTO No. 1449

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador del aquí demandado. Así pues, se procederá de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada la información solicitada y obra constancia de ello, lo anterior, como quiera que dicha entidad ha negado dicha información a la parte actora, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado FERLEY MEJIA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No.7.536.970. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JAMIR VALENCIA HERNANDEZ Y OTRA.

RADICACIÓN No. 008-2015-00192-00

AUTO No. 1450

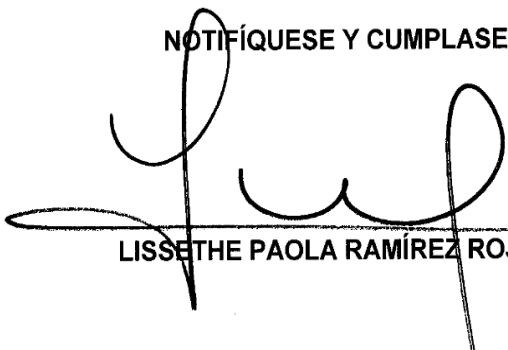
En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial demandante, resulta pertinente indicar que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído del 15 de noviembre de 2015, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la petición de entrega del despacho comisorio No. 05-122, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ
RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00
AUTO No. 1451

En virtud a la solicitud allegada por SANDRA MILENA GARCIA OSORIO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS actuando a través de apoderada judicial, contra SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del vehículo de placas MJO092 de la Secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 29.952.798.</i>	<i>No. 2684 del 4 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Folio 15 cuaderno 2.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas MJO092 de la Secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 29.952.798.</i>	<i>No. 05-286 del 5 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 38 cuaderno 2. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> <i>No. 05-287 del 5 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 38 cuaderno 2. Secretaria de Movilidad de Cali.</i> <i>Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

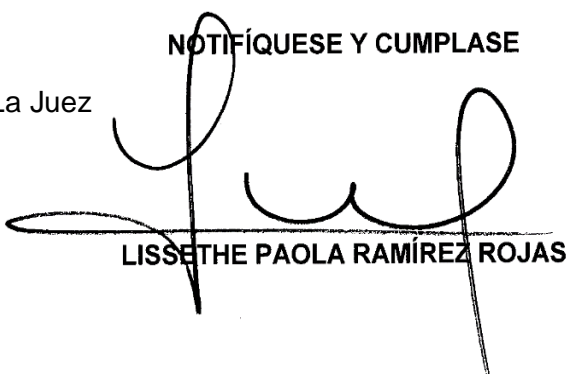
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P

DEMANDADO: NEY MARIANA SUAREZ MARTINEZ

RADICACIÓN No. 009-2018-00597-00

AUTO No. 1452

En atención al oficio allegado y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 1307 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición de esta autoridad las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-54640 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares dejadas a disposición por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-54640 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada NEY MARIANA SUAREZ MARTINEZ identificada con la C.C. No. 66.822.616.</i>	<i>No. 1305 del 10 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali.</i>

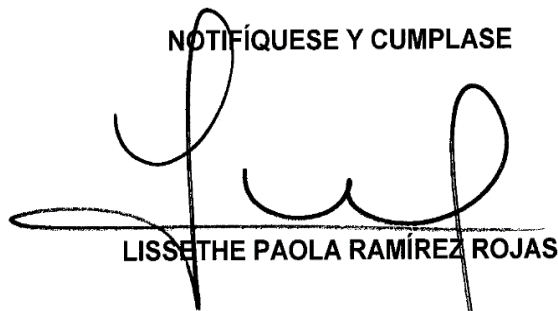
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MARLEN MURIEL MOLINA
RADICACIÓN No. 009-2019-00243-00
AUTO No. 1453

En virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MARLEN MURIEL MOLINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARLEN MURIEL MOLINA identificada con la C.C. No. 31.483.176, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Además de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier modalidad.</i>	<i>No. 722 y 723 del 27 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

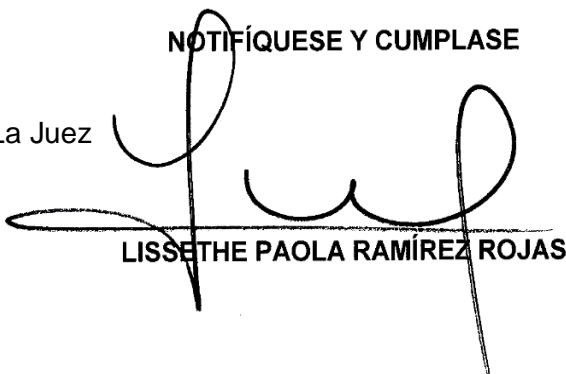
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CHIRIBOCA HUERTAS
RADICACIÓN No. 012-2019-00283-00
AUTO No. 1454

En virtud a la solicitud allegada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA Representante Legal para Asuntos Judiciales de la parte actora y VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN BAUTISTA CHIRIBOCA HUERTAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JUAN BAUTISTA CHIRIBOCA HUERTAS identificado con la C.C. No. 14.250.978 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 2019-00008-00 y que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada.</i>	<i>No. 05-3510 del 9 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 17 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JUAN BAUTISTA CHIRIBOCA HUERTAS identificado con la C.C. No. 14.250.978 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 016-2019-00101-00 y que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 05-3508 del 24 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 16 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

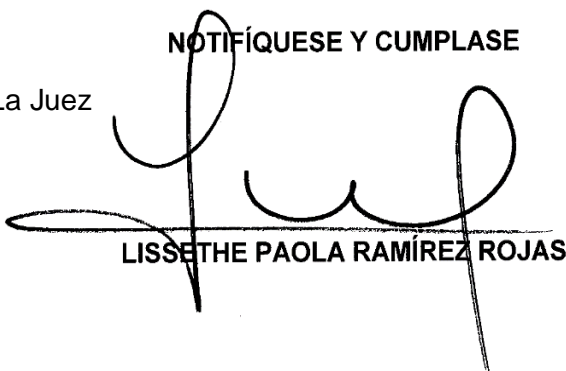
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO
RADICACIÓN No. 017-2019-00234-00
AUTO No. 1471

En virtud a la solicitud de información allegada, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a la DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA – POLICIA NACIONAL -, a fin de informarle que dentro del proceso de la referencia no se decretó medida cautelar alguna respecto del vehículo de placa IFW435, así mismo, se le hace saber que la obligación aquí perseguida se encuentra terminada por pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2019 a través de proveído del 6 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, sin reparo alguno.

Líbrese y remítase por secretaria la comunicación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: RICARDO GALVIS ARREDONDO
RADICACIÓN No. 018-2018-00955-00
AUTO No. 1455

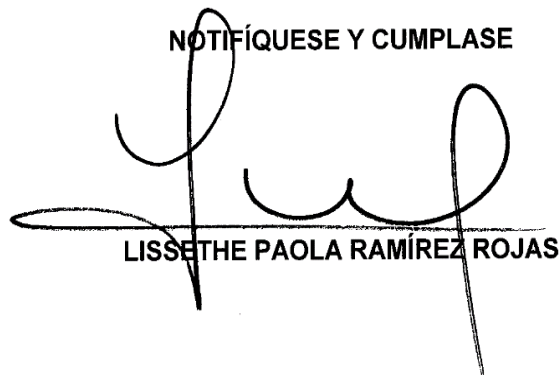
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación enviada al aquí demandado RICARDO GALVIS ARREDONDO, la cual no pudo ser efectiva y fue devuelta por la empresa de correo certificado, correspondiente a la solicitud de cobro extrajudicial remitida por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: HECTOR JAVIER VELA
RADICACIÓN No. 019-2012-00606-00
AUTO No. 1456

En virtud a la solicitud allegada por LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA apoderada general de la parte actora y ROSSY CAROLINA IBARRA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra HECTOR JAVIER VELA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efecto y respecto al vehículo objeto de cautela el mismo fue adjudicado en diligencia de remate.

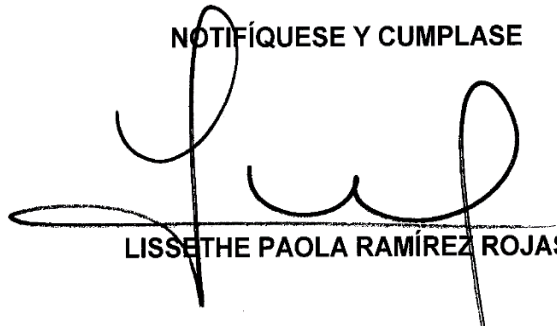
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAKELINE CANIZALEZ PARODY
RADICACIÓN No. 024-2019-00664-00
AUTO No. 1457

En virtud a la solicitud allegada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA Representante Legal para Asuntos Judiciales de la parte actora y VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JAKELINE CANIZALEZ PARODY por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada JAKELINE CANIZALEZ PARODY identificada con la C.C. No. 29.177.408, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 19 00664-4070 del 24 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 12 reverso.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MARIACHI JUVENIL DE MEXICO, persona jurídica identificada con matricula mercantil No. 84.8656 de propiedad de la demandada.</i>	<i>No. 19 00664-4069 del 24 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Folio 12.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

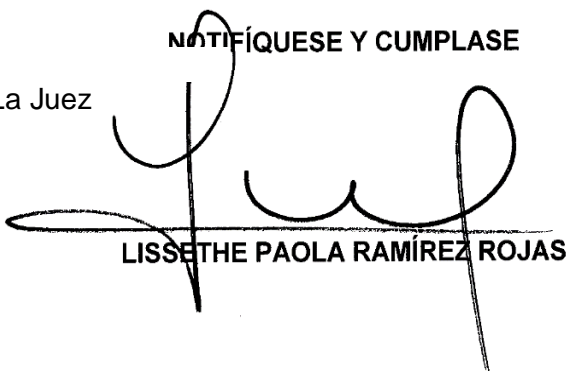
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionario del BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARCE

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO No. 1458

En virtud a la solicitud allegada por MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REFINANCIA S.A.S cesionario del BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS ALBERTO ARCE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS ALBERTO ARCE identificado con la C.C. No. 16.763.351, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	No. 1020 del 10 de junio de 2008 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ALBERTO ARCE identificado con la C.C. No. 16.763.351 como empleado de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA -.</i>	No. 1019 del 10 de junio de 2008 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

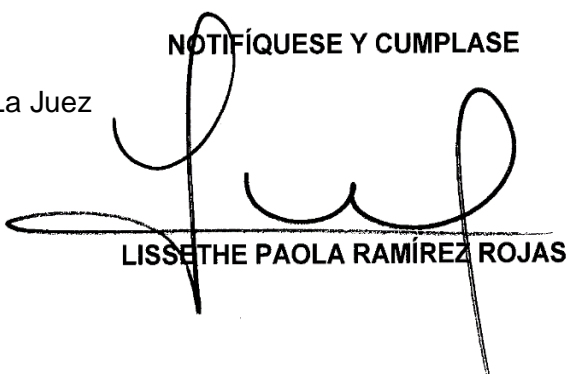
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PINTUCO COLOMBIA S.A

DEMANDADO: INGENSA COLOMBIA S.A.S Y OTRO.

RADICACIÓN No. 025-2017-00787-00

AUTO No. 1469

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la aquí demandada INGENSA COLOMBIA S.A.S con Nit. 900.683.372-1, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes a favor del presente proceso conforme a lo solicitado mediante oficio 1476 del 4 de abril de 2019 proferido por el Juzgado de Origen. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEIDY ALEJANDRA GIRALDO VINASCO

DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA

RADICACIÓN No. 025-2019-00247-00

AUTO No. 1460

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Solicita el aquí demandado, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte a octubre de 2019, además resulta improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, resulta pertinente indicar que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto 1060 del 27 de julio de 2020 y por tal razón, el Juzgado,

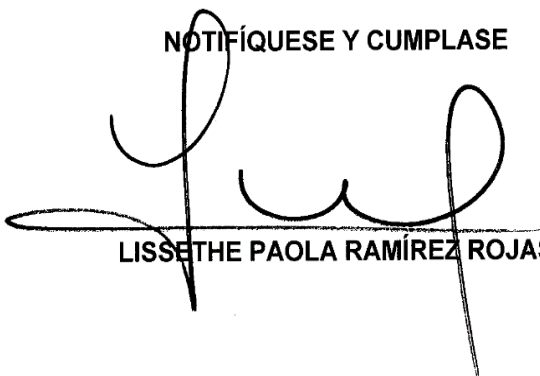
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judicial a favor de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DEL SOL III

DEMANDADO: BENJAMIN HILERA RENTERIA

RADICACIÓN No. 026-2003-00574-00

AUTO No. 1461

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

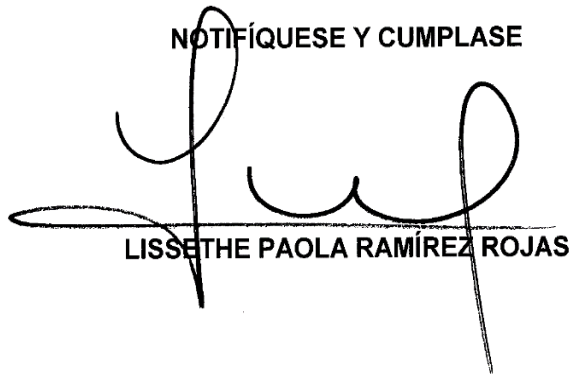
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO FALABELLA S.A, BANCO ITAU Y BANCO PICHINCHA S.A a nombre del demandado BENJAMIN HILERA RENTERIA identificado con C.C. No. 11.786.409. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$36.000.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ELIAS FREDDY ANDRADE GOMEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00648-00

AUTO No. 1470

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

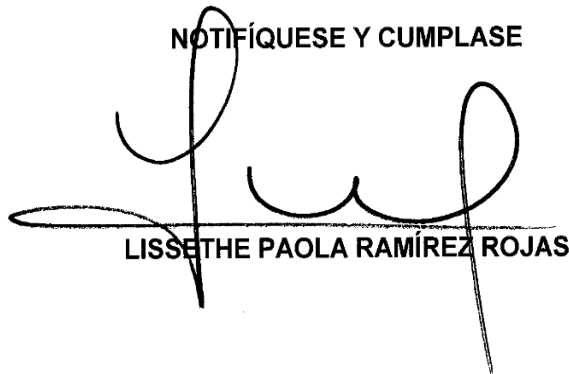
PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-513006 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor ELIAS FREDDY ANDRADE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.228.767. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: LEONCIO PEREA HURTADO

RADICACIÓN No. 027-2012-00697-00

AUTO No. 1462

En virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra LEONCIO PEREA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efecto.

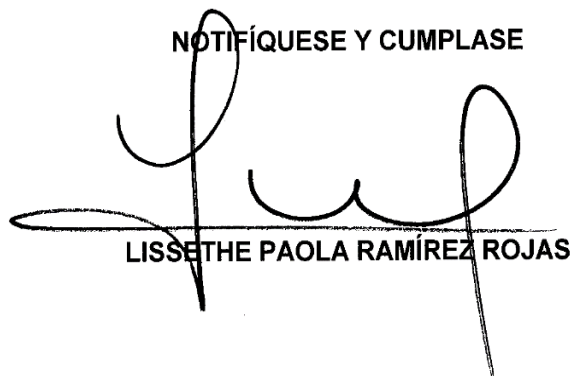
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H
DEMANDADO: LUIS CARLOS ANZOLA Y OTRA
RADICACIÓN No. 028-2014-01074-00
AUTO No. 1463

En virtud a la solicitud allegada por HENRY MARTINEZ ROJAS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H actuando a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS ANZOLA Y LUZ STELLA TORO PALACIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

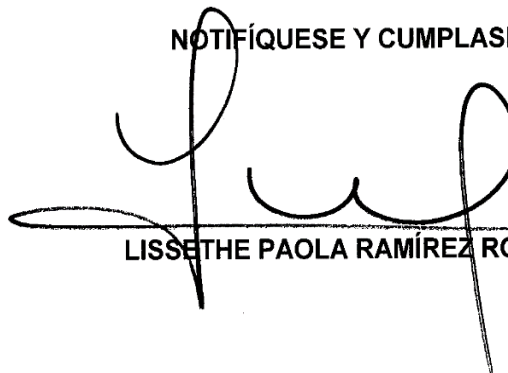
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA SOLFEMIRA PIEDRAHITA JIMENEZ

DEMANDADO: JAVIER ALONSO PINO HURTADO Y OTRO.

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO No. 1464

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

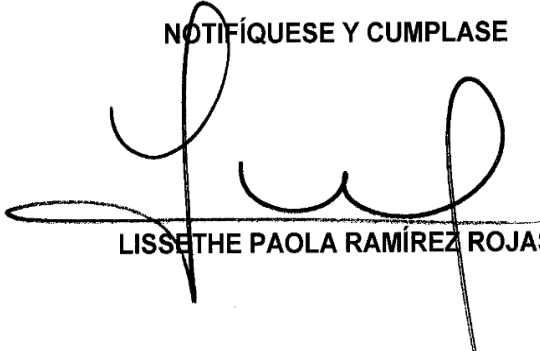
PRIMERO: REQUERIR a la GOBERNACION DEL CAUCA, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 05-01410 del 1 de junio de 2017 debidamente diligenciado y con radicado AGDE-8238 del 27 de julio de 2017, lo anterior, teniendo en cuenta que lo solicitado respecto al vehículo de placa PYK421 es requerido dentro del proceso ejecutivo que aquí cursa y previo a llevarse a cabo la diligencia de remate si a ello hubiere lugar conforme a derecho. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H
DEMANDADO: AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO
RADICACIÓN No. 031-2016-00538-00
AUTO No. 1465

En virtud a la solicitud allegada por HENRY MARTINEZ ROJAS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H actuando a través de apoderado judicial, contra AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO identificada con la C.C. No. 29.274.558, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 05-1090 del 25 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 7 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO identificada con la C.C. No. 29.274.558 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 027-2012-00826-00 y que cursa en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.</i>	<i>No. 2125 del 2 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-137887 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO identificada con la C.C. No. 29.274.558.</i>	<i>No. 05-1804 del 18 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 10 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

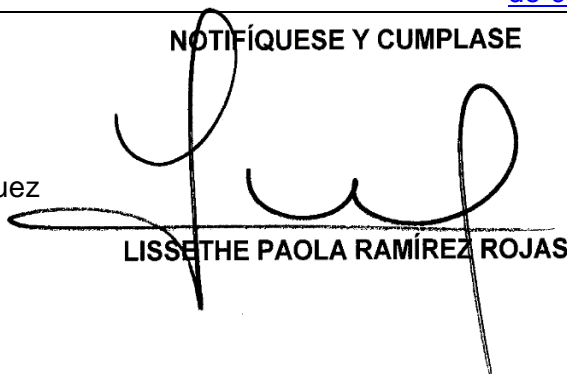
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO

RADICACIÓN No. 031-2017-00088-00

AUTO No. 1445

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

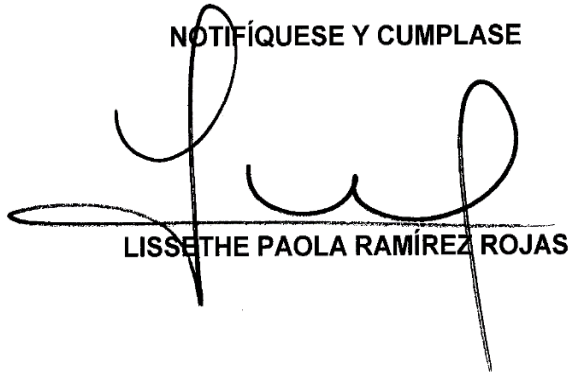
PRIMERO: ORDENAR nuevamente la actualización y reproducción del oficio No. 2835 del 23 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado de Origen dirigido a las entidades bancarias.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES

RADICACIÓN No. 033-2012-00865-00

AUTO No. 1466

En virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del vehículo de placas CBX683 de la Secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES identificada con C.C. No. 38.865.362.</i>	<i>No. 162 del 23 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Folio 13 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-735046 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada CONCEPCION RODRIGUEZ CACERES identificada con C.C. No. 38.865.362.</i>	<i>No. 161 del 23 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Folio 12 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

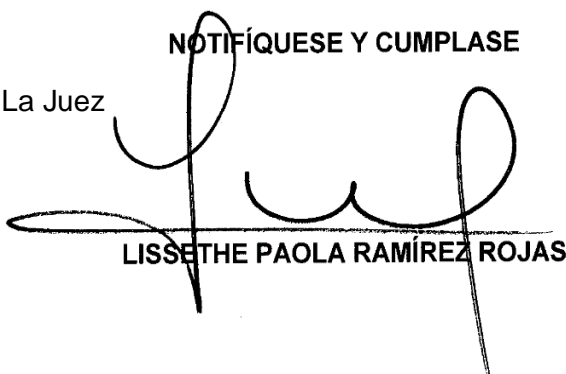
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO